

FACULTAN A ELECTROLIMA EMITIR BONOS HASTA POR S/. 3,000'000,000.00 PARA FINANCIAR OBRAS

DECRETO LEY N° 22741

CONSIDERANDO:

Que ELECTROLIMA es una Empresa Estatal Asociada, dedicada al servicio público de electricidad, cuya área de responsabilidad es la ciudad de Lima y zonas aledañas, por lo que está obligada a realizar necesariamente una ampliación de sus sistemas de distribución, debiendo por ello estar dotada de un adecuado capital de trabajo y disponer de importantes recursos financieros;

Que ELECTROLIMA por D.L. 21196 efectuó el canje voluntario por bonos, de la mayoría de sus acciones en poder de inversionistas nacionales;

Que en vista de lo expresado y a fin de garantizar a los bonistas un rendimiento adecuado, ELECTROLIMA ha solicitado de conformidad con el Art. 105º del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica N° 12378, autorización para efectuar una emisión de bonos, con características especiales hasta por la suma de S/. 3,000'000,000.00;

Que es política del Gobierno, que el Ahorro Nacional continúe contribuyendo en forma significativa, a la financiación del desarrollo eléctrico del país;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Autorízase a ELECTROLIMA, a efectuar una emisión de bonos hasta por la suma de S/. 3,000'000,000.00 para financiar la ejecución de obras en ampliaciones de las redes de distribución, para dotarla de un mayor capital de trabajo y para la redención voluntaria de los bonos a que se refiere el D.L. N° 21196 y de sus acciones en actual poder de inversionistas nacionales.

Art. 2º— La adquisición de los bonos a que se refiere el Art. 1º del presente D.L., sólo podrá efectuarse cancelando el 50% en efectivo y el saldo mediante el canje de los bonos a que se refiere el D.L. 21196 y/o de sus ac-

ciones en poder de los accionistas privados nacionales de ELECTROLIMA.

Art. 3º— Los bonos que se autorizan a emitir por el Art. 1º del presente D.L. tendrán las siguientes características básicas:

- a) Serán Nominativas y podrán transferirse libremente.
- b) Su fecha de emisión será la que señale el Decreto Supremo aprobatorio.
- c) El plazo de vigencia será de 10 años, contados a partir de la fecha de emisión.
- d) Redituarán un interés de hasta 35% anual, pagadero semestralmente.
- e) Serán redimidos al íntegro de su valor nominal al vencimiento del plazo de su vigencia. También podrán ser redimidos a su valor nominal antes del vencimiento del plazo de vigencia, mediante sorteo.

Art. 4º— Los intereses que devenguen los bonos cuya emisión se autoriza en el Art. 1º del presente D.L., están exonerados del impuesto a la venta hasta la fecha de redención de los mismos.

Art. 5º— Las personas naturales y jurídicas que inviertan en la adquisición de los Bonos a que se refiere el Art. 1º y de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del presente D.L., gozarán de un crédito contra el Impuesto a la Renta.

Dicho crédito se determinará en base al monto invertido en efectivo y de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. 22401.

Art. 6º— Adiciónase al Anexo del D.L. N° 22401 el numeral siguiente:

"17.— Bonos de ELEC. % Máx. de Índice de

TROLIMA	Renta Neta Selectiva
---------	----------------------

(Decreto Ley	62.0	1.0"
--------------	------	------

Art. 7º— El crédito contra el Impuesto a la Renta a que se refieren los Artículos 5º y 6º sólo se aplicará cuando dichos Bonos sean adquiridos directamente de la Emisora.

Art. 8º— El crédito a que se refieren los Artículos anteriores se aplicará contra el Impuesto a la Renta del ejercicio en que se hace

la inversión en bonos emitidos por ELECTRO-LIMA. Las Inversiones en Bonos que se efectúe desde el cierre del ejercicio hasta 5 días antes de vencer el plazo de presentación de la declaración jurada para la aplicación del Impuesto a la Renta, podrán hacerse valer para la deducción sobre el ejercicio anterior.

Art. 9º.— Las características particulares y demás condiciones de los bonos a emitirse serán aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 31 de Octubre de 1979

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada.**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani.**

Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alcoria.**

Gral. de Div. EP. **José Guabloche R.,** Ministro de Educación, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Dr. **Javier Silva Ruete.**